

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **017**

Fecha Estado: 10/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120080028400	Abreviado	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	VICTOR ALONSO GALLEGO SERNA	Auto resuelve solicitud Oficia a la SIJIN Policia Automotores.	09/02/2023		
05615310300120120027200	Divisorios	HERNANDO DE JESUS ALVAREZ GARCIA	MARIA ERNESTINA HENAO MARIN	Auto resuelve solicitud Informa al secuestre.	09/02/2023		
05615310300120190004400	Verbal	CARMEN MABEL ECHEVERRI ECHEVERRI	JOAQUIN HORACIO ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud Requiere a la parte demandante	09/02/2023		
05615310300120200020600	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO IBARGUEN ZULUAGA	CARLOS ARTURO HURTADO ROMAN	Auto resuelve solicitud Requiere a la parte demandante y pone en conocimiento informe de gestion secuestre.	09/02/2023		
05615310300120210006400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SOLUGERENCIAL SAS	Auto aprueba liquidación y acepta renuncia a poder de la Dra. OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA	09/02/2023		
05615310300120210019000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JESUS URIEL GARCIA OTALVARO	JOSE ANIBAL BAENA GOMEZ	Auto ordena comisión para la diligencia de secuestro.	09/02/2023		
05615310300120210028700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JHONATAN VALENCIA GOMEZ	Auto resuelve solicitud incorpora al expediente constancia de pago.	09/02/2023		
05615310300120220001200	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	SOCIEDAD DCS SMART SAS	Auto resuelve solicitud Suspende proceso en contra de Jhon Jaime Raigoza Tamayo y continua proceso contra los demas.	09/02/2023		
05615310300120220013500	Verbal	ADRIANA INES GARCIA DUQUE	MERCAVIL SAS	Auto resuelve solicitud Notifica conducta concluyente y reconoce personeria.	09/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120220027700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	JOHN JAIRO VASQUEZ SUAREZ	Auto resuelve solicitud Autoriza notificación electrónica.	09/02/2023		
05615310300120220027700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	JOHN JAIRO VASQUEZ SUAREZ	Auto pone en conocimiento respuestas bancos.	09/02/2023		
05615310300120220028900	Verbal	ELKIN HERNAN GIRALDO	DUVAN ARLEY PARRA MIRA	Auto resuelve solicitud Tiene por contestada demanda y reconoce personería.	09/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LEIDY NATALIA ESCOBAR MARULANDA
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 001 2008 00284 00
Auto (s)	70

En atención a la constancia de envío del oficio 218 del 06 de julio de 2022, a su falta de respuesta y a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante atinente a oficiar nuevamente a la SIJIN POLICIA AUTOMOTORES para que informe las resultas o los trámites realizados tendientes a obtener la inmovilización del vehículo identificado con placa SNO 544.

Por lo tanto, se requiere a la autoridad de policía a través del señor Mayor Wiliam Ricardo Gamboa Contreras, Jefe de Investigación Judicial, a fin de que disponga las gestiones pertinentes para la inmovilización del automotor identificado con placa SNO 544.

Por Secretaría líbrese oficio en tal sentido dirigido a la dirección de correo electrónico meval.sijin-jefat@policia.gov.co e indíquesele que la solicitud de inmovilización del citado automotor fue comunicada mediante oficio 1006 desde el pasado 20 de junio de 2015 radicado con el número E-2016-025743.

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123d24566cf7d5edfcc43bc747ab2163d733060cfc79fc64554ffc1e5cec7ff2**

Documento generado en 09/02/2023 02:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 6153103001 20120027200
Auto (s)	78

Allegada la manifestación de aceptación del cargo de secuestre, por parte de la representante legal de BIENES & ABOGADOS S.A.S, se insta a la misma para que establezca comunicación con el(a) apoderado de la parte actora, a fin de que conozca la fecha en que dicha diligencia se llevará a efecto y pueda tomar posesión legal del cargo al momento en que la Inspección Municipal de Policía competente lleve a efecto la correspondiente diligencia de secuestro.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, desde el 09 de noviembre de 2022, se remitió despacho comisorio numero 042 a la Alcaldía Municipal de Rionegro, quien cuenta además con la facultad para subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre nombrado por este Despacho dentro de las presentes diligencias.

4

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b07cc11ef9eb61b2380a4bf0c5db2025dd1e8924101b4e55df6ec267802b28b**

Documento generado en 09/02/2023 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO**

NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSE ALBERTO ECHEVERRI Y OTROS
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE JOAQUIN HORACIO ECHEVERRI
RADICADO:	05615-31-03-001-2019-00044-00
AUTO (S):	069

Sea lo primero aclarar que a la parte demandante en este asunto, se le ha requerido en varias ocasiones a fin de que repita y lleve a cabo en debida forma la notificación electrónica a los demandados JOSE LUIS, YORLADY ELVIRA, ELVIRA MARIA, JUAN CARLOS, HECTOR EUGENIO, MARIA ELENA, YORLADY y OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVRRRI, conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que preste atención a dichos requerimientos y observaciones.

Es así, como la actora allega nuevamente los formatos de notificación electrónica de los citados, notándose que en cada formato la actora incurre en el mismo error que le fue señalado en auto del 24 de octubre de 2022 y 24 de enero de 2023, al indicarse lo siguiente:

Por este motivo, de acuerdo al decreto previamente enunciado, le informo que cuenta usted con 20 días hábiles (que empezarán a contar 2 días hábiles después del recibo del presente correo como mensaje de datos). El término del traslado de la demanda comenzará a correr a partir del día siguiente hábil a la notificación de la providencia que se le envía por este medio, la cual se le remite al correo electrónico yorlady.echeverri@gmail.com proporcionado por la entidad de EPS SURA, a solicitud del Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro). Todos los tramites deberán ajustarse a las disposiciones de que trata la ley anteriormente mencionada.

Lo cual no cumple con el tenor literal de que trata el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que a la letra dice: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*** (negritas del juzgado).

Por lo expuesto, no se tendrán en cuenta las notificaciones electrónicas allegada, por lo que la parte actora deberá notificar nuevamente a los señores JOSE LUIS, YORLADY ELVIRA, ELVIRA MARIA, JUAN CARLOS, HECTOR EUGENIO, MARIA ELENA, YORLADY y OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI, **atendiendo las observaciones del Despacho y la norma en cita con relación a las notificaciones electrónicas**, teniendo en cuenta que en el formato de notificación, se **debe indicar en la misma que la notificación se entenderá surtida o realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme la norma transcrita y que el término de traslado de la demanda comenzará a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación de la providencia.**

No sobra recordar que el acto de notificación como aquel a través del cual se entera a la parte accionada de la providencia de apertura de una demanda que se ha promovido en su contra, debe estar debidamente realizado en aras de evitar futuras nulidades. Por ello, dicho acto debe realizarse acorde con los postulados legales correspondientes.

Se requiere a la parte actora para que allegue la constancia de recibido de la notificación por aviso remitida al codemandado EUCLIDES JOSE CRUZ ECHEVERRI a fin de determinar la fecha de su notificación y el término de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1649412da9d62d654f91575c330f64bf6293855b56db92bb7a9ea0035605756**

Documento generado en 09/02/2023 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Jhon Jairo Ibarguen Zuluaga
Demandados:	Edgar Maya Bedoya Carlos Arturo Hurtado Roman
Radicado:	05615-31-03-001-2020-00206-00
Auto (S):	066

En el archivo 052, la parte actora allega la notificación electrónica del coejecutado Edgar Maya Bedoya; antes de tenerlo por notificado y darle continuidad al proceso, se requiere al ejecutante para que allegue la constancia de remisión y constancia de recibido del formato de notificación y los anexos adjuntos al correo mlcproyectos@hotmail.com, autorizado por este Juzgado en providencia del 21 de octubre de 2021.

Lo anterior por cuanto a folio 1 del archivo 052, se constata que la notificación aportada fue remitida al correo electrónico gloria656@aryspy.com, **la que no ha sido autorizado por este Juzgado** ; por lo tanto una vez se encuentre debidamente notificado el señor Maya Bedoya, se procederá a emitir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Nótese igualmente que existe providencia del pasado 16 de diciembre de 2020 por medio de la cual se adiciona el auto por medio del cual se libro ordena de apremio y que obra en el archivo No. 006 del expediente digital, la cual como providencia que adiciona el mandamiento de pago igualmente debe ser notificada a la parte demandada. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades que invaliden la actuación.

De otro lado, los recibos donde constan el pago de los honorarios al secuestre actuante en el presente asunto, se agregan al expediente para que se tengan en cuenta en el momento procesal oportuno. Archivo 054.

En conocimiento de las partes por el término de cinco (05) días, el informe de gestión presentado por el secuestre designado para este proceso con relación al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-87487, visible en el archivo digital número 055, de conformidad con el inciso 3 del art. 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

3.

**Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678ecbc86840ce2bb474d3f8166ce57222c15cfd2f838e8e455df3c409108415**

Documento generado en 09/02/2023 04:12:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Costas a cargo de la parte ejecutada MONICA PATRICIA PARDO CASTAÑO y SOLUGERENCIAL S.A.S y a favor de la ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A, distribuidas así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	archivo 6	\$10.850.000
Inscripción de embargo	archivo 12 c 2	\$38.000
TOTAL		\$10.888.000

Rionegro, Antioquia, 9 de febrero de 2023.

LEIDY NATALIA ESCOBAR MARULANDA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	SOLUGERENCIAL S.A.S Y OTRA
RADICADO	056153103001 2021-00064 00
AUTO (I)	082
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN Y ACEPTA RENUNCIA

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., las que estarán a cargo de la parte ejecutada.

Se admite la renuncia al poder que presenta la doctora Olga Lucia Gómez Pineda para representar al Fondo Nacional de Garantías S.A, tal como se manifiesta en el escrito precedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. (pdf 13).

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817b0204c30848bc1ccde603e04d7dd14e5e8e0b5d7406e3480469be540acd4d**

Documento generado en 09/02/2023 05:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARCELINO TOBON
DEMANDADO:	JOSE ANIBAL BAENA GOMEZ
RADICADO	05615-31-03-001-2021-00190-00
AUTO (S)	075

Perfeccionado el embargo del inmueble identificado con MI 020-174259, ubicado en la vereda Camargo del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia –Reparto-, a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro del referido bien inmueble. La descripción específica del inmueble debe ser aportada por la parte interesada al momento de llevarse a efecto la diligencia.

Como secuestre se designa a la sociedad INSOP S.A.S., quien se localiza en la carrera 41 No. 36 Sur -67 oficina 305 de Envigado, tel: 3329206 email: secretaria@insop.com.co.

Al comisionado se le conceden facultades de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al inmueble y las demás facultades consagradas en el art. 40 del C.G.P. reemplazar secuestre de no comparecer a la diligencia, y fijarle honorarios. Expídase el despacho comisorio a fin de que proceda con la diligencia encomendada

Expídase el despacho comisorio el que se remitirá con el presente auto.

Téngase como dirección electrónica del ejecutado anibal2naema@gmail.com, en la que se autoriza a la parte ejecutante realizar la respectiva notificación conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

3

**Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3e8ab0a4f84c2b668b0e1e0d9a0340b1022d154ddc6c1808d2fd0d3b5e5ffc**

Documento generado en 09/02/2023 03:54:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 6153103001 2021 00287 00
Auto (s)	79

Incorpórese al expediente digital sin pronunciamiento, la constancia de pago de registro de levantamiento de medida de embargo de inmueble decretada en razón de la terminación por pago total de la obligación dictada dentro del presente proceso, y que fue allegada por el apoderado judicial del demandado (archivo 032).

4

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

**Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8727ff75210036ab471554882a735ccd0f747e8ad1b08693d1fa3fddd44907**

Documento generado en 09/02/2023 02:22:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SAYRA YANETH PEREZ ARANGO JHON JAIME RAIGOSA TAMAYO AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA DGS SMART S.A.S.
RADICADO:	05308-31-03-001-2022-00012-00
AUTO (I):	No. 105

Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 07 de febrero de 2023, el Conciliador en Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, Jhon Alexander Flórez Flórez adscrito al Centro de Conciliación y Arbitraje “Darío Velásquez Gaviria” de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, comunica a este Juzgado que por auto del 06 de febrero de 2023, se aceptó la solicitud de negociación de deudas- trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante presentada por el señor JHON JAIME RAIGOZA TAMAYO identificado con c.c. 71.648.402, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Con el memorial indicado se anexó el referido auto, en el que consta el ejecutado JHON JAIME RAIGOZA TAMAYO en el proceso que nos ocupa fue aceptado en

el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa únicamente con relación al citado codemandado, continuándose el trámite con relación a los codemandados SAYRA YANETH PEREZ ARANGO, AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA y la sociedad DGS SMART S.A.S. , como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

Primero: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BBVA en contra de JHON JAIME RAIGOZA TAMAYO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONTINUAR EL PRESENTE TRAMITE con relación a los codemandados SAYRA YANETH PEREZ ARANGO, AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA y la sociedad DGS SMART S.A.S.

Tercero: El término de suspensión del presente proceso, con relación al codemandado JHON JAIME RAIGOZA TAMAYO no podrá superar el término de sesenta (60) días consagrado en el artículo 544 del C.G.P. Cumplido dicho término se requerirá al operador de insolvencia por lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

3.

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35def31ce7aa79b1ffa65d66542eb5cfceeb78732fee7d04daca5f9402a01e5**

Documento generado en 09/02/2023 02:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 6153103001 20220013500
Auto (s)	80

Obra en el archivo 027 del expediente digital la constancia de notificación personal realizada por la demandante en la dirección de correo electrónico de la entidad demandada, la no se tiene en cuenta pese a que arrojó resultado positivo de envío por los siguientes yerros:

- No se indicó cuando se entiende realizada la notificación, (inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).
- Se omitió dar a conocer el número telefónico y los canales digitales en lo que se puede establecer comunicación con el despacho judicial, así como también se omitió en el acto de comunicación hacerse saber que debe continuar consignando los cánones de arrendamientos a órdenes del Juzgado, so pena de dejar de ser oído, tal y como se estableció en el numeral tercero del auto 437 del 28 de junio de 2022, a través del cual se admitió la demanda.

Seguidamente, en el archivo 028 se advierte poder conferido por la demandada MERCAVIL S.A.S a Betancourt & Saldarriaga Abogados S.A.S, el cual por estar conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso, se RECONOCE PERSONERÍA a la Natalia Saldarriaga Gómez, identificada con T.P. 253.913 del C.S de la J, representante legal de la aludida firma de abogados, para que represente los intereses de la demandada MERCAVIL S.A.S en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se TIENE NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada MERCAVIL S.A.S desde el día en que se notifique la presente providencia; advirtiéndole que el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa comenzará a contar una vez alcance ejecutoria el auto en mención, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación a la demanda allega.

En consecuencia, se ordena REMITIR por Secretaría y una vez se notifique por estados la presente providencia, enlace de acceso al expediente digital de la referencia a la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial de la demandada natalia@betancourtsaldarriaga.com

De otro lado, alléguese al expediente respuesta a la demanda realizada por la profesional del derecho en representación de la demandada MERCAVIL S.A.S, de la cual se desprende que formula excepciones de mérito. A los medios de defensa esbozados se les impartirá el trámite correspondiente una vez precluya la oportunidad procesal aquí otorgada, toda vez que fue aportada la constancia de depósito judicial por valor correspondiente a los cánones de arrendamiento del mes de diciembre de 2022 y enero 2023.

4

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf59036068dd2e51a42f5f16cbf86799c58df34d28f8faa30059ef2accdd5ff6**

Documento generado en 09/02/2023 02:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 6153103001 2022 00277 00
Auto (s)	77

Incorpórese al expediente digital las constancias de envío de citación para notificación personal remitidas al demandado a la dirección carrera 51 No. 57 - 161 de Guarne, con resultados negativos de entrega (archivo 009 y 010).

Por resultar procedente, se accede a autorizar a la parte demandada a que realice la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico johnjairovs@une.net.co que denunció y sobre la que allegó las evidencias correspondientes de que la misma corresponde al aquí demandado.

4

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9307dab1e70d8b4334a09f719b992b3f431dadf95e85200245dd287d445ce518**

Documento generado en 09/02/2023 02:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 6153103001 2022 00277 00
Auto (s)	81

Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por Bancolombia y Banco de Bogotá a los oficios 552 y 569, respectivamente (archivos 027 y 028 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital).

4

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dccc649efec7f74e485c24b2f1c602c85663565b5e582d6bc67ba2c924477b**

Documento generado en 09/02/2023 02:25:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE:	ELKIN HERNÁN GIRALDO y SANDRA MARCELA TAMAYO
DEMANDADO:	DUVAN ARLEY PARRA MIRA, KAREN EUGENIA PARRA MIRA y KEYLA MARYORI PARRA MIRA
RADICADO:	05615-31-03-001-2022-00289-00
AUTO (I):	No. 100

Se tiene por contestada la demanda que en la debida oportunidad legal que por intermedio de abogado allegaron los codemandados DUVAN ARLEY PARRA MIRA y KEILA MARYORI PARRA MIRA.

De igual manera se reconoce personería amplia y suficiente al abogado DANIEL ALZATE CASTRO con TP 247.528 del CSJ, para que represente a los demandados DUVAN ARLEY PARRA MIRA y KEILA MARYORI PARRA MIRA, en los términos y con las facultades del poder que le fue otorgado.

A las excepciones de mérito y demanda de reconvención, se les dará el trámite pertinente una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio en esta Litis.

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa0ac8b987a402302ae1839e9f24ec933ce85021642b46f5a4cf415d68ec5a7**

Documento generado en 09/02/2023 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>